

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la Profesora Adelaida Báez de Paniagua y se le asigna una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7927 que nombra al Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Vocal del Comité Nacional de Salarios.— G. O. Nº 7370, del 5 de Enero de 1952.

(RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana)

NUMERO 7927.

VISTO el artículo 420 del Código Trujillo de Trabajo, Ley Nº 2920, del 11 de Junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Rentas Internas, queda nombrado Vocal del Comité Nacional de Salarios.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 7643, de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes

de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 7931 que jubila con pensión del Estado al señor Manuel de Jesús Richard.— G. O. No 7405, del 26 de Marzo de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7931.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 2 de octubre de 1951, por el señor Manuel de Jesús Richard, quien ha prestado servicios por más de 25 años en los Ferrocarriles Unidos Dominicanos;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Manuel de Jesús Richard, y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos con cuarenta centavos oro (RD\$50.40). mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.